

Al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 3 de febrero de 1988 (BOJA n° 31) por la que se amplían las ayudas para construcción y modernización a embarcaciones mayores de 9 metros de eslora entre perpendiculares, se presentan solicitudes que no responden a las directrices sobre renovación y modernización de la flota pesquera andaluza, por lo que es necesario dictar las normas oportunas para su desarrollo.

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas en la Disposición Final Segunda de la referida Orden,

DISPONGO:

Artículo primero.

No podrán acogerse a las ayudas del Programa de Acceso a la propiedad en régimen participativo los armadores que adquieran embarcaciones menores de 35 T.R.B que tengan licencia temporal de arrastre, al amparo de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del 7 de mayo de 1987 (BOE del 19 de mayo de 1987).

Artículo segundo.

Para acogerse a las ayudas del Programa de Modernización, las solicitudes deberán presentarse previamente a la modernización de la embarcación, no sólo en el supuesto de obras, sino también en el de adquisición de equipos.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de junio de 1988.- El Director General, Fernando González Vila

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ACUERDO de 19 de julio de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Salud y Servicios Sociales a suscribir un convenio de colaboración en materia de consumo, con la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

La Constitución Española, en su artículo 51, encomienda a los poderes públicos la defensa de los consumidores y usuarios, y la promoción de la información y la educación de los mismos.

Estando atribuida a la Junta de Andalucía la competencia exclusiva en materia de defensa del consumidor y el usuario, por su Estatuto de Autonomía, le corresponde, entre otras, la responsabilidad de coordinar y apoyar las actuaciones de las Corporaciones Locales en la materia, en orden a conseguir el mejor y más eficaz cumplimiento de aquel mandato constitucional. A tal efecto, los artículos 18 y 20 de la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los consumidores y usuarios en Andalucía, establecen que la Junta de Andalucía fomentará la creación de Oficinas Municipales de Información al Consumidor y coordinará la labor de las oficinas de titularidad pública, prestando a las mismas el apoyo técnico y económico necesario para su implantación y funcionamiento.

A tal fin, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de julio de 1988, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

Se autoriza al Consejero de Salud y Servicios Sociales a suscribir con el Presidente de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, el Convenio que se acompaña como Anexo del presente Acuerdo.

Sevilla, 19 de julio de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ANEXO:

CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE CONSUMO, ENTRE LA CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES Y LA FEDERACION ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

En Sevilla, a de de mil novecientos ochenta y ocho.

REUNIDOS:

De una parte: D. José Antonio Marín Rite, Presidente de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

Y de otro parte: El Excmo. Sr. D. Eduardo Rejón Gieb. Consejero de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía.

Y ante el Excmo. Sr. D. Manuel Gracia Navarro, Consejero de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Todos intervienen en función de los cargos que ostentan y en nombre y representación de sus respectivas Entidades, reconociéndose mutuamente capacidad para celebrar el presente Convenio,

EXPONEN:

1. Que la Consejería de Salud y Servicios Sociales, conforme al artículo 20 de la Ley 5/85, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, viene realizando una labor de colaboración y de apoyo técnico y económico necesario para la implantación de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor.

2. Que las competencias que en materia de consumo correspondían a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, se encuentran adscritas en la actualidad a la Consejería de Salud y Servicios Sociales, en virtud del Decreto del Presidente 50/1988, de 29 de febrero.

3. Que la Federación Andaluza de Municipios y Provincias representa los intereses de los Entes Locales ante las instancias políticas y administrativas en orden a la consecución de los objetivos políticos y sociales que les competen, en virtud del artículo 5° de sus Estatutos.

4. Que la Consejería de Salud y Servicios Sociales y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias consideran fundamental la colaboración y participación entre la Junta de Andalucía y los Municipios en el desarrollo de la política de Consumo en Andalucía, dentro del respeto mutuo a la autonomía de cada una de las Instituciones.

Por todo lo expuesto, ambas partes consienten en suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera.

La Consejería de Salud y Servicios Sociales y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias establecen mediante el presente Convenio un programa de colaboración cuyo objetivo es lograr el desarrollo de una política global de consumo, dentro del ámbito de las Corporaciones Locales asociadas. Tal programa de colaboración se desarrollará a través de las siguientes acciones:

Mantenimiento de relaciones institucionales de carácter permanente.

Ayuda económica para actividades de formación e información.

Cooperación en estudios específicos.

Segunda.

Al objeto previsto en la estipulación anterior y para su mejor y más eficaz desarrollo se creará una Comisión formada por tres miembros de cada Institución, designados, respectivamente, por el Consejero de Salud y Servicios Sociales y por el Presidente de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias. A esta Comisión le corresponderá el mantenimiento de las relaciones institucionales de carácter permanente así como la determinación del contenido y financiación de las actividades que se acuerde realizar conjuntamente.

Tercera.

Los ayudas económicas obtenidas de la Consejería de Salud y Servicios Sociales serán destinadas por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias a la financiación de programas para el desarrollo de las siguientes acciones:

- a) Capacitación, formación o perfeccionamiento del personal de las Corporaciones Locales.
- b) Celebración de los V Encuentros de Oficinas Municipales de Información al Consumidor.
- c) Campañas divulgativas.
- d) Estudios y/o publicaciones en materia de Consumo.

Cuarta.

En el presente ejercicio de 1988, la Consejería de Salud y Servicios Sociales concederá a la Federación de Municipios y Provincias con cargo a la aplicación 15.01.441.3.4.D., subvención por importe de nueve millones de pesetas (9.000.000 ptas.), que se destinará a financiar las acciones enunciadas en la estipulación tercera.

Quinta.

Por ambas partes se elaborará un plan anual de estudios o trabajos de carácter técnico que abarque temas de reconocido interés para un mayor perfeccionamiento de la política de colaboración y asistencia con las Corporaciones Locales en materia de consumo y una mejor utilización de los recursos del sector.

En dicho plan se especificarán los compromisos de colaboración, determinándose las aportaciones a realizar, tanto en medios materiales como en personal especializado.

El contenido del plan, referido al presente año, incluirá al menos, la realización de los siguientes trabajos:

Estudios y análisis sobre las actuaciones municipales en materia de Consumo, especialmente mercados de abastos.

Confección de fichas formativas e informativas de apoyo para las OMIC.

Sexta.

Respecto de las ayudas económicas expresadas en las estipulaciones anteriores, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, asume los compromisos siguientes:

La financiación, con el alcance que se determine, de la asistencia a los cursos del personal de aquellas Ayuntamientos que se interesen por las actuaciones formativas que se organicen.

La realización de estudios o publicaciones.

La realización de campañas divulgativas.

Séptimo.

Las acciones comprendidas en la estipulación tercera habrán de llevarse a cabo necesariamente antes del 31 de diciembre del año en curso. Para la ejecución de las determinados en la segunda y quinta se establecerán, de mutuo acuerdo, los plazos que se consideren oportunos.

Octava.

Se faculta a la Dirección General de Consumo y a la Secretaría General de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, para, de mutuo acuerdo, adoptar las medidas complementarias que requiera la ejecución del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman el presente, por triplicado, en el lugar y la fecha arriba indicados.

El Consejero de Salud y Servicios Sociales, Eduardo Rejón Gieb.— El Presidente de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, José Antonio Marín Rite.— El Consejero de Gobernación, Manuel Grocía Navarro.

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1988, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se hace pública la convocatoria de setenta plazas de educadores becarios para el curso 1988-89, en Centros de Internados dependientes del mismo.

La experiencia acumulada en años anteriores, aconseja proseguir haciendo la convocatoria de plazas de Educadores-Becarios para el próximo curso escolar en centros de internado odscritos al Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

La convivencia en los centros de los estudiantes con los internos y la tutela que aquéllos ejercen en sus actividades, implican un intercambio positivo que es la finalidad que se busca con la convocatoria de estas becas.

Par ello, en uso de las atribuciones que me están conferidos,

DISPONGO:

Primero. Convocar la cobertura de 70 plazas de Educadores Becarios para el curso escolar 1988-89 en los centros de internado

dependientes de este Instituto Andaluz de Servicios Sociales, cuyo número y distribución figuran en el Anexo I de esta Resolución.

En caso de resultar vacante alguna de las plazas convocadas, la beca correspondiente podrá ser concedida para otro centro diferente.

Segundo. Las solicitudes deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Ser español.

b) Tener una edad comprendida entre los dieciocho y los veinticinco años, ambos inclusive, en la fecha que finaliza el plazo de presentación de solicitudes.

c) Estar cursando estudios, con el siguiente orden de preferencia, que se respetará en la valoración de las solicitudes:

Estudiantes que tengan aprobado íntegramente un curso universitario de las siguientes especialidades: Pedagogía, Sociología, Psicología, Asistencia Social y Enseñanza.

Estudiantes que tengan aprobado íntegramente un curso de nivel universitario de las restantes licenciaturas.

Estudiantes que tengan aprobados íntegramente dos cursos de Escuela Universitaria de las demás especialidades.

Estudiantes que cursen primer curso de estudios universitarios, teniendo preferencia los de las especialidades relacionadas en el punto primero.

Estudiantes de C.O.U.

d) No padecer defecto físico ni enfermedad que impida el desarrollo normal de su actividad en el Centro.

Tercero. Los interesados deberán cumplimentar la solicitud que figura en el Anexo II y presentarla dentro de plazo en las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de la provincia o que pertenezca el centro en el que desean obtener plaza.

Cuando la solicitud se refiera o más de un centro radicado en distintas provincias, deberán relacionarse éstos por orden de preferencia y remitirse copia de la solicitud a cada una de las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales que corresponda.

El plazo para la presentación de los solicitudes concluirá el próximo 10 de octubre.

Cuarto. La concesión de la beca comporta:

a) Alojamiento y manutención gratuitos en el centro desde el 25 de octubre de 1988 hasta el 30 de julio de 1989. El alojamiento se prestará de forma que permita al becario la adecuada realización de sus estudios.

b) Abono de hasta 25.000 pesetas para gastos de matrícula, contro documento justificativo de la previa realización del gasto correspondiente.

c) Abono de hasta 10.000 pesetas para la adquisición de libros relacionados con los estudios cursados por los becarios, previa presentación de la factura correspondiente.

d) Abono o cada becario, durante los meses indicados en el apartado a), de una cantidad mensual de 7.500 pesetas, para gastos de transporte a su centro de estudio.

Quinto. La condición de Educador-Becario comporta para éste la obligación de desarrollar las tareas que la Dirección del centro le encomiende en relación con la atención a los usuarios del centro en sus horas y actividades extraescolares, sin que en ningún caso ello implique la existencia de vínculo laboral alguno.

El tiempo de dedicación a los tareas encomendados debe ser compatible con las obligaciones académicas del becario.

Sexto. Para la adjudicación de las plazas, se procederá del modo siguiente:

a) El examen y valoración de las solicitudes recibidas dentro del plazo que cumplan los requisitos indicados en el artículo 2º, se hará por los Gerencias Provinciales del I.A.S.S. y los Directores de los Centros de la provincia relacionados en el Anexo I, en base a la consideración de los siguientes criterios:

Orden de preferencia fijado en el artículo 2º. c).

Haber obtenido plaza de Educador-Becario en años anteriores.

Expediente académico.

Otros conocimientos: musicales, deportivos, etc...

b) El Acta de la reunión en la que se acuerden las solicitudes seleccionadas, junto con todas las recibidas, será remitido a los Servicios Centrales del I.A.S.S. en el plazo de diez días a partir del siguiente al del cierre del plazo de presentación de solicitudes.

c) El Instituto Andaluz de Servicios Sociales, una vez confeccionados los nombramientos de adjudicación de becas, los remitirá a